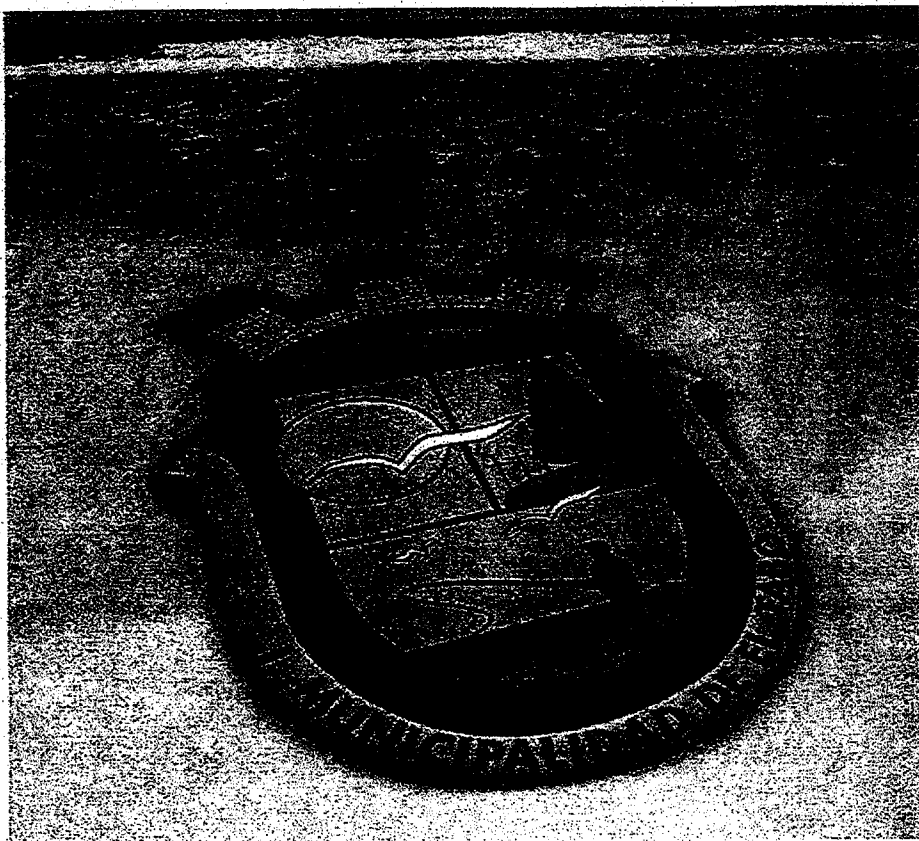


REGLAMENTO DE SUBVENCIONES



ACTUALIZADO A SEPTIEMBRE 2012

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1º En conformidad a lo establecido en el Art. 5º Letra g de la Ley Nº 18.695, el Concejo de la I. Municipalidad de El Tabo, se regirá por el presente Reglamento de Subvenciones para prestar su acuerdo en el otorgamiento y/o determinación de Subvenciones y/o aportes a personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucros para financiar Actividades, Proyectos o Programas que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones establecidas en el art. 4º de la ley orgánica Constitucional.
- ART. 2º Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad establecidas en la Ley orgánica, tales como La educación y la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo, el fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, como así también todas aquellas relacionadas con el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de Seguridad Ciudadana, y colaborar con su implementación.
- ART. 3º Las instituciones u organizaciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los Programas, Proyectos, Actividades u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.
- ART. 4º Las Instituciones u organizaciones que soliciten subvención deberán cumplir un rol en la Comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio en conformidad a lo dispuesto por la Ley 19.862.-

ART. 5º El Concejo determinará cada año el Marco Presupuestario destinado para el otorgamiento de Subvenciones para el año siguiente, no superando en conjunto al 7% del total del Presupuesto Municipal para ese año incorporando en éste, un Ítems de imprevistos de disposición del Sr. Alcalde correspondiente al 10% del Presupuesto de Subvenciones del año, para incorporar Subvenciones solicitadas con posterioridad a la fecha de postulación establecida en este Reglamento. La solicitud ingresada será revisada por la comisión evaluadora, y posteriormente será enviada al Sr. Alcalde, quien podrá autorizar un monto máximo de \$100.000.- por única vez, no renovables. Se infiere que aquellas organizaciones que soliciten subvención a través de proyectos o programas según se detalla en Art. 2º, y que resulten beneficiadas, no tendrán derecho a solicitar otro beneficio durante el año.

Excepcionalmente el Concejo Municipal podrá otorgar una 2ª Subvención, a aquellas organizaciones que lo requieran, en los casos debidamente justificados. Situación evaluada por el departamento de Control.

TITULO II DE LA POSTULACION

ART. 6º Las Instituciones u Organizaciones postulantes deberán solicitar en el mes de Septiembre¹, de cada año la solicitud de postulación a Subvención Municipal en la SECPLAC.

Dicha postulación tendrá un plazo máximo de presentación al último día hábil, del mes de Octubre¹ de cada año y deberá acompañar todos los antecedentes de respaldo necesarios para justificar la petición, además de Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica no inferior a 60 días.

¹ Modificado por Acuerdo Nº 06-22/02.08.2011

ART. 7º La SECPLAC deberá recepcionar las fichas de postulación a Subvención Municipal velando para que la documentación esté completa y en orden.

Una vez recepcionadas las fichas en los plazos establecidos en el presente Reglamento, se deberá realizar un análisis de los Proyectos, Programas o Actividades a través de Profesionales del Área Financiera y Social de esta Unidad Municipal y presentar a través del Alcalde una propuesta de asignación de recursos a una Comisión creada específicamente para este fin. El plazo máximo para presentar dicha propuesta será el último día hábil de la primera semana del mes de Septiembre. Solo excepcionalmente, la Comisión evaluadora podrá otorgar un plazo adicional, pero por única vez.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ART. 8º La SECPLAC a través de sus profesionales deberán analizar y proponer el otorgamiento de Subvenciones considerando los siguientes criterios:

- a) Grado en que el Proyecto, Programa o Actividad concuerda con el Plan Estratégico del Municipio.
- b) Grado en que el Proyecto Programa o Actividad concuerda con el principio de Equidad y Desarrollo social considerado dentro de las Políticas y Orientaciones del Municipio.
- c) Grado en que el Proyecto, Programa o Actividad colabora en que el Municipio sea un efectivo agente de Desarrollo, considerando todos las funciones contempladas en Ley Orgánica.
- d) Grado en que el proyecto, Programa o Actividad favorece a un mayor número de usuarios en condiciones de pobreza.

ART. 9º Créase la Comisión de Análisis de Subvención, la cual estará conformada por las siguientes personas:

- Concejal Presidente Comisión de Administración y Finanzas.
- Concejal Presidente de la Comisión Social
- Director SECPLAC o quien lo reemplace
- Director DAF o quien la reemplace
- Director DIDECO o quien lo reemplace

ART. 10º Esta Comisión deberá resolver en un plazo máximo de 15 días sobre la propuesta de asignación de Recursos, presentándola al Alcalde, quien a su vez la presentará al Concejo como Plazo máximo, la 3ª semana del mes de Septiembre. El Concejo podrá resolver en esa sesión o como último plazo en la semana siguiente a la presentación.

ART. 11º Con el acuerdo favorable del Concejo, quedarán incluidas en el Presupuesto Municipal en estudio para el siguiente año. Así mismo informará a través de SECPLAC a aquellas entidades que no fueron beneficiadas.

ART. 12º Todas las entidades beneficiadas deberán presentar un desglose de gastos y detalles en los meses en que requieren la Subvención, a fin de ordenar este proceso y planificar los recursos durante el año. Las entidades que no retiren la subvención otorgada en un plazo máximo de sesenta días de acuerdo al tiempo solicitado, perderán el beneficio, quedando liberados los recursos. Aquellas entidades que reciban la subvención en forma parcializada, podrán solicitar la remesa correspondiente solo una vez que se encuentre rendido el monto entregado anteriormente.

TITULO IV DE LA RENDICION DE CUENTAS

ART. 13º Todas las entidades beneficiadas con Subvenciones, deberán rendir cuenta documentada de su Inversión ante la Dirección de Administración y Finanzas hasta el 30 de Noviembre del año en que fueron beneficiadas, previo Vº Bº de la Dirección de Control. Se exigirá la presentación de documentos de carácter legal, esto es, boletas, facturas o comprobantes legalmente autorizados para ello, y deberá corresponder a documentos originales y no fotocopias; no se aceptarán comprobantes de pago denominados "vale por". En toda compra, el comprobante de respaldo deberá permitir la identificación de los productos adquiridos. Una entidad beneficiaria, no puede imputar a una subvención que se otorga, gastos efectuados con anterioridad al decreto alcaldicio que la concede, por cuanto, solo en ese momento la entidad adquiere la certeza de que el servicio le ha sido conferido. En este sentido cabe mencionar que solo se aceptarán boletas hasta un monto de 0,5 UF, en caso de montos superiores, deberá presentar facturas con detalle.

ART. 14º La Dirección de Administración y Finanzas informará a través de su Director en la Segunda Sesión Ordinaria del Mes de Marzo de cada año; el grado de cumplimiento de las Subvenciones en cuanto a su uso y Rendición de Cuentas otorgadas en el año inmediatamente anterior.

ART. 15º Aquellas entidades que requieran por razones muy justificadas una Subvención durante el transcurso del año y no hubieran postulado por el proceso normal de Subvenciones, emitirán una solicitud directa al Sr. Alcalde quién solicitará informe a la SECPLAC y si correspondiere, ésta lo presentará al Concejo.²

² Modificado por Acuerdo Nº 6-25/04-09-2012

ART. 16º En cualquier periodo del año el Alcalde podrá proponer al Concejo la terminación de una Subvención otorgada conforme al presente reglamento, debiendo fundamentarla con los informes técnicos respectivos, el que deberá ser ratificado por el Concejo con los 2/3 de los votos.

ART. 17º Las Entidades podrán solicitar Subvenciones por el período de duración de cada Concejo Municipal, las que serán entregadas anualmente, siempre y cuando, cumplan año a año los requisitos establecidos.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ART. 1º El Reglamento estará sujeto a modificaciones en función de Planes y Programas que genere el Gobierno durante el año, en relación a Políticas Sociales y a nuevas Políticas y Orientaciones que establezca el Municipio.

ART. 2º Las organizaciones territoriales y funcionales que postulen a Subvención deberán haber realizado el trámite de readecuación de estatutos establecidos por la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones.

ART. 3º Las Instituciones con las cuales la Municipalidad ha realizado algún tipo de convenio, se exceptúan del proceso de evaluación, pero no así del proceso de postulación en lo que se refiere a las fechas y llenado del formulario de postulación.

ART. 4º En la búsqueda de evitar la atomización de los recursos y potenciar la coordinación entre organizaciones, se otorgara subvención a aquellas organizaciones que agrupen a otras de modo global, es decir en el caso de clubes deportivos, se otorgará a sus Consejos de Deporte, de Juntas de Vecinos a sus Uniones Comunales y así sucesivamente en todos los casos.

ART. 5º La I. Municipalidad de El Tabo a través de su Departamento de Relaciones Públicas y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, difundirá ampliamente el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES